## Convenio Ampliatorio

DEL

## TRATADO DE MONTEVIDEO

DE

## DERECHO PROCESAL

CON LA

República del Paraguay

Asunción, 2 de Agosto de 1918.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay S. E. El SEÑOR ENVIADO EXTRA-ORDINARIO y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA DON JOSÉ MARÍA CANTILO y S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DOCTOR EUSEBIO AYALA, debidamente autorizados al efecto han acordado en el siguiente artículo adicional al Convenio sobre supresión de legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias entre ambos países, firmado en la Asunción el 21 de enero de 1910.

## ARTICULO I

Queda entendido que la supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias establecido en el Convenio de 21 de enero de 1910, es extensiva a los exhortos que

en materia criminal se dirijan entre si los Tribunales de ambas Repúblicas para los casos de extradición de delincuentes siempre que ellos sean cursados por intermedio de los agentes diplomáticos o en su defecto por los consulares.

Firmado y sellado por duplicado en la Asunción Capital de la República del Paraguay a los dos día del mes de agosto del año mil novecientos diez y ocho.

foremanilanther level Lyal.

Noministerio de Relaciones Exteriores y Culto Buenos Aires Agasto Hde 1918.

Toprobado. Somètave al Flonorable Congreso Fracional.

Friggen